



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0470 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 AGO. 2011**

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 02441-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por **NEIRA YARASCA MARIA VICTORIA, CERON AGUILAR CRISALIDA DORILA, PALOMINO DE VENTURA ALEJANDRINA CONSUELO, VASQUEZ DOMINGUEZ ROSA ELIZABETH, CARLOS ROMAN GABY GRACIELA, LUQUE LUQUE OSWALDO ALBINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3711/2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (Anexo 1).

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 3711/2010 (Anexo 1) la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra Formulada por varios docentes entre otros, el de **NEIRA YARASCA MARIA VICTORIA, CERON AGUILAR CRISALIDA DORILA, PALOMINO DE VENTURA ALEJANDRINA CONSUELO, VASQUEZ DOMINGUEZ ROSA ELIZABETH, CARLOS ROMAN GABY GRACIELA, LUQUE LUQUE OSWALDO ALBINO**, por los fundamentos expuestos en el citado acto resolutivo;

Que, los recurrentes señalan en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación viene incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho sector viene entregando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente prevista en el D.S. N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, Sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N°019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N°051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Estando al Informe Legal N° 814-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070 -2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 00083, 00762, 00800, 00812, 00813, 00917-2011, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.**-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los Docentes **NEIRA YARASCA MARIA VICTORIA, CERON AGUILAR CRISALIDA DORILA, PALOMINO DE VENTURA ALEJANDRINA CONSUELO, VASQUEZ DOMINGUEZ ROSA ELIZABETH, CARLOS ROMAN GABY GRACIELA, LUQUE LUQUE OSWALDO ALBINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3711/2010 (Anexo 1), la misma que se confirma en el extremo que corresponde a los recurrentes.

**ARTICULO TERCERO.**- Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

